CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

NÚMERO DE CONTRATO	018-2025
ENTIDAD CONTRATANTE:	Municipio de Fredonia, Antioquia NIT. 890.980.848-1
REPRESENTANTE LEGAL:	Aldubar de Jesús Vanegas Marín C.C 8.461.720
CONTRATISTA:	Fernandez Gomez y Asociados S.A.S NIT. 901568448
SUPERVISOR:	Secretaria General y de Gobierno
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y ORIENTACIÓN JURÍDICA A LOS DIRECTIVOS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO LA DEFENSA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE FREDONIA EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, ACCIONES PÚBLICAS, LABORALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS, CONCEPTOS JURIDICOS.
VALOR:	CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($101.999.997).
DURACIÓN:	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31/12/2025

Entre los suscritos, **ALDUBAR DE JESÚS VANEGAS MARÍN,** domiciliado en Fredonia (Antioquia) identificado con cédula número 8.461.720, en su calidad de ALCALDE del Municipio de Fredonia, con NIT. 890.980.848-1, según consta en escritura pública de posesión del día 1° de enero de 2024, actuando en su nombre y representación legal de conformidad por lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política y en la ley 136 de 1993, Acuerdo N° 03 del 04 de junio de 2024, debidamente autorizado para contratar, quien para los efectos del presente Contrato se denomina **EL MUNICIPIO** por una parte y por la otra **FERNANDEZ GOMEZ Y ASOCIADOS S.A.S** identificada con NIT. **901568448**, quien en adelante se denominará el "CONTRATISTA", en ejercicio de la autonomía de la voluntad, celebramos el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previas estas consideraciones: **1)** Que la entidad elaboró los estudios de oportunidad y necesidad en donde se definió entre otros, el objeto, las obligaciones, productos y demás aspectos referidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, el cual sirve de fundamento técnico y legal para la presente contratación, en el mismo se estableció la necesidad de profesionales en derecho que realice las actividades orientadas a satisfacer la necesidad expresada en los estudios previos. **2)** Que el Municipio no cuenta en su planta de cargos con una persona que pueda ejecutar el objeto y las obligaciones plasmadas en el estudio previo que soporta el presente contrato **3)** Que verificada la hoja de vida, se deja constancia que la contratista es idónea para la prestación del servicio al que se contrae en el presente contrato y cuenta con la experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual, para lo cual se deja expresa constancia para los efectos previstos en el decreto 1082 de 2015. **4)** Que tratándose de contratación de servicios profesionales y teniendo en cuenta que se contrata para la ejecución y realización de fines y actividades específicas, el Municipio puede contratar directamente el presente servicio, conforme a lo dispuesto en el literal h) numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de

2007 concordado con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015. En ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales con fundamento las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** La CONTRATISTA se obliga para con el Municipio a **PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y ORIENTACIÓN JURÍDICA A LOS DIRECTIVOS DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO LA DEFENSA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE FREDONIA EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, ACCIONES PÚBLICAS, LABORALES, CIVILES Y ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS, CONCEPTOS JURIDICOS. SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para efectos fiscales el presente contrato será CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($101.999.997), que el MUNICIPIO le cancelará al contratista en once (11) cuotas por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS ($9.272.727) pagados mes vencido y en todo caso, el pago de la última cuota estará supeditada a la terminación del contrato, previa la presentación de informe final de cumplimiento del objeto contractual, documentos que acrediten el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y certificación de cumplimiento expedida por el Secretario General y de Gobierno con esta suma de dinero se termina de cancelar el valor total de este contrato **TERCERA: IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** EL MUNICIPIO atenderá el pago del valor del presente contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal número: **4** del 02 de enero de 2025. Así mismo, el registro presupuestal No. 00049 del 05 de febrero de 2025. **CUARTA: DURACIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las actividades descritas desde la suscripción del acta de Inicio y hasta el **31/12/2025**. **QUINTA: OBLIGACIONES.** En cumplimiento del objeto contractual EL CONTRATISTA durante el término de este contrato deberá cumplir las siguientes obligaciones **A) GENERALES:**

1. Asesoría jurídica permanente y emisión de conceptos jurídicos en los trámites administrativos de la secretaría general y de gobierno.
2. Representación judicial y prejudicial en los procesos en donde sea parte el Municipio y los que se instauren en su contra o que éste deba promover durante la vigencia del contrato.
3. Formulación de una estrategia de defensa judicial e instauración de las acciones legales y demandas que se deriven de la misma.
4. Proyección de actos administrativos y/o revisión de los mismos, emisión de conceptos jurídicos, y en general, acompañamiento en todo tipo de actuaciones administrativas, salvo en materia de contratación de la secretaría general y de gobierno.
5. Asesoría general sobre asuntos propios de la función pública, sus principios rectores, campo de aplicación, particulares que prestan funciones públicas y en general, asesoría en temas relacionados con la función administrativa de la secretaría general y de gobierno.

Parágrafo: Las obligaciones descritas en la presente Cláusula son de contenido general para los contratos de prestación de servicios celebrados por el Municipio de Fredonia, Antioquia y se exigirá su cumplimiento en cuanto tengan relación directa con el mismo.

B) ESPECÍFICAS:

En cumplimiento del objeto contractual, el contratista debe:

Asesoría y orientación jurídica integral:

1. Asesoría jurídica permanente y emisión de conceptos jurídicos en los trámites administrativos de la secretaría general y de gobierno.
2. Representación judicial y prejudicial en los procesos en donde sea parte el Municipio y los que se instauren en su contra o que éste deba promover durante la vigencia del contrato.
3. Formulación de una estrategia de defensa judicial e instauración de las acciones legales y demandas que se deriven de la misma.
4. Proyección de actos administrativos y/o revisión de los mismos, emisión de conceptos jurídicos, y en general, acompañamiento en todo tipo de actuaciones administrativas de la secretaría general y de gobierno, salvo en materia de contratación estatal.
5. Asesoría general sobre asuntos propios de la función pública, sus principios rectores, campo de aplicación, particulares que prestan funciones públicas y en general, asesoría en temas relacionados con la función administrativa de la secretaría general y de gobierno.
6. Asesoría y acompañamiento en los procedimientos que debe adelantar la entidad por amparos administrativos regulados en aplicación de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), con ocasión de la ocupación, perturbación o despojo de terceros.

Defensa jurídica.

1. Absolver las consultas jurídicas que por cualquier medio sean formuladas por los directivos del Municipio respecto a la gestión judicial encomendada,
2. Asumir la defensa jurídica del Municipio en los procesos judiciales que se encuentren en trámite, así como los que se notifiquen o deban presentarse durante la ejecución del contrato, a solicitud expresa del alcalde o directivo de la entidad,
3. Representar jurídicamente al Municipio en las diligencias de conciliación, prejudiciales y judiciales, a solicitud expresa del alcalde o directivo de la entidad.
4. Representar judicialmente municipio en las acciones públicas de tutela, acciones populares, de Grupo y de cumplimiento a solicitud expresa del alcalde o directivo de la entidad,
5. Presentar informes sobre el estado de los procesos cuando lo requiera la Administración Municipal,
6. Apoyar y/o participar del comité de conciliación y defensa jurídica del Municipio.

Las demás funciones que de acuerdo a las necesidades de la entidad y de común acuerdo, sean acordadas con el supervisor.

La prestación del servicio se realizará por parte del contratista y/o los abogados que por el sean designados, según la temática e importancia de la gestión a realizar; en todo caso el representante legal de la empresa coordinará la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones que de él se deriven.

PRODUCTOS A ENTREGAR: En razón de las obligaciones específicas designadas al Contratista, deberá:

- Presentar los informes de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto
- Asistir a las audiencias a que tenga lugar
- Ejercer la representación jurídica del municipio

SEXTA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO: La supervisión en el cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la **Secretaria General y de Gobierno** la cual deberá en razón a la vigilancia administrativa, técnica, contable y jurídica: 1) Verificar que la etapa precontractual se haya cumplido (Estudios Previos, Pliegos de Condiciones Definitivos, contrato debidamente

firmado, disponibilidad y registro presupuestal, garantías y aprobación de las mismas). 2) Que el contrato se inicie en la fecha estipulada, sin que ésta pueda ser anterior a la fecha de su legalización, (vale decir, a la fecha de firma del contrato, a la expedición y aprobación de la póliza y al registro presupuestal). 3) Vigilar el cumplimiento del pago de las obligaciones mensuales de seguridad social y aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, por parte del Contratista. 4) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5) Solicitar los informes pertinentes. 6) Hacer el acta de terminación del contrato y presentarla para la firma de las partes contratantes. 7) Informar sobre cualquier posible incumplimiento contractual. Entre las demás obligaciones establecidas en la normativa que rige la materia. – Parágrafo primero: El Municipio se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual, si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto la CONTRATISTA pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, La CONTRATISTA deberá acatar cualquier determinación que en este sentido tomen las directivas del Municipio. Parágrafo Segundo: Será obligación de la CONTRATISTA hacer seguimiento a la ejecución del Contrato para eventuales adiciones, así como deberá conservar copia de todos los documentos que soportan el presente contrato y que se generen en desarrollo del mismo **SEPTIMA: GARANTÍA:** Conforme a la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 que reza lo siguiente: "*No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos.*" y dado que: (i) que se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como es una interventoría cercana realizada mes a mes, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista y (iv) De acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo pues se cancela el valor de los honorarios una vez se verifica el cumplimiento de las obligaciones pactadas; no se exigirán garantías de que trata el artículo el decreto 1082 de 2015 así quedó expresado en los estudios previos; las medidas de control anunciadas en este párrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato. **OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Por cuanto EL CONTRATISTA presta el servicio objeto del contrato con plena autonomía administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre el MUNICIPIO y EL CONTRATISTA o sus empleados, por lo tanto, en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio de EL CONTRATISTA. **NOVENA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato salvo autorización expresa y previa del MUNICIPIO; así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes de común acuerdo, pactamos que por mera liberalidad, EL MUNICIPIO pueda decidir la Cesión del contrato, en cuyo caso el MUNICIPIO será el que determine quién será el cesionario del contrato, siempre que el mismo cumpla con los requisitos de experiencia e idoneidad requeridos en los estudios Previos del contrato, cláusula que acepta de manera anticipada EL CONTRATISTA. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN:** En el evento del surgimiento de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución del presente contrato, éste podrá suspenderse de mutuo acuerdo, hecho en el cual, se suscribirá un acta donde conste el período en el cual se suspende la ejecución, el mismo que no se contabilizará dentro del plazo de la ejecución; una vez reanudadas las actividades, se suscribirá un acta de reinicio del mismo **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL MUNICIPIO por medio de resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 90 y 91 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado pre contractual, EL MUNICIPIO podrá hacer efectiva la

cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato, se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993., el procedimiento para su aplicación al igual que las multas será el establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o la norma que lo reemplace o sustituya. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS.** La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, LA ENTIDAD podrá declarar y hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria. Las multas se harán efectivas mediante resolución motivada observando el procedimiento previsto en la ley 1474 de 2011. Serán causales para imponer multas: a) Por no iniciar o reiniciar, según el caso, el servicio en la fecha determinada, o por suspensión del mismo sin causa justificada, o por causas imputables al Contratista, y por cada día de mora, se impondrá una multa equivalente al punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato. El monto total de esta multa no será superior al diez por ciento (10%) del valor básico del contrato, b) por incumplimiento en la entrega de los productos pactados, c) Por la desafiliación o no afiliación a la seguridad social, d) por incumplimiento de las demás obligaciones del contrato; en las causales en las cuales no se señaló una tasación especifica se aplicarán multas equivalentes al 1% del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causen por el simple atraso sin que la ENTIDAD tenga que demostrarlo y los perjuicios que se causen a la ENTIDAD por este aspecto se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** En ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acordamos que adicional a las formas de terminación unilateral previstas en el estatuto de contratación estatal, las partes podrán dar por terminado el contrato, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mera liberalidad del Municipio, la cual comunicará de manera escrita al contratista con una antelación de 15 días, señalando el día en que terminará el contrato, cláusula que acepta de manera anticipada EL CONTRATISTA. b) Por mutuo acuerdo de las partes, c) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, d) Por vencimiento de su plazo. **DÉCIMA QUINTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA, para los efectos de este contrato declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** Los trabajos e investigaciones realizados por El contratista en el cumplimiento y ejecución del contrato son propiedad de la Entidad contratante y solo podrán ser divulgados, publicados o utilizados por El contratista con autorización expresa y escrita de la entidad contratante. **DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN:** de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 de la ley 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en este tipo de contratos. **DECIMA OCTAVA. EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su ejecución el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **DÉCIMA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al MUNICIPIO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre

las partes, se acudirá a los mecanismos establecidos en las normas que rigen la materia, acudiendo a primera instancia a la conciliación. **VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga para con el MUNICIPIO a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato, directa o indirectamente. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Además de los documentos legales y que antecedieron la presente contratación, hacen parte del Contrato: a) los estudios previos, b) Las recomendaciones realizadas por el supervisor del contrato, c) la propuesta presentada por el contratista, d) los demás documentos producidos durante la ejecución contractual. **VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Para la entidad	Para el contratista
Nombre: Cesar Fabian Fernandez Ramirez **Dependencia:** Secretaria General y de Gobierno **Dirección:** Calle 50 # 50-58 **Ciudad:** Fredonia **Teléfono:** 8401264 **Email:** secretariadegobierno@fredonia-antioquia.gov.co	**Nombre:** José Alirio Fernández Gómez **Cargo:** Representante Legal **Dirección:** Carrera 22 No. 17-325 of. 759 – 760 Centro Empresarial y de Servicios Access Point **Ciudad:** Medellín **Teléfono:** 3105222678 **Email:** fergomez1251@yahoo.es

VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes en los términos del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Fredonia, Antioquia.

En señal de aceptación las partes suscriben el presente contrato el **06/02/2025**

Por el Municipio,

ALDUBAR DE JESÚS VANEGAS MARÍN
Alcalde

Por el contratista,

JOSÉ ALIRIO FERNÁNDEZ GÓMEZ
R/L. **Fernandez Gomez y asociados s.a.s**
NIT.901568448

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró	Andrea Londoño Taborda	Apoyo profesional Contratación	
Revisó	Julián Marín Toro	Asesor Jurídico Contratación	
Aprobó	Cesar Fabian Fernandez Ramirez	Secretaria General y de Gobierno	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			

Scanned with CamScanner